

Cayhuayna, 22 de setiembre de 2016.

Vistos, los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que la servidora administrativa nombrada Vilma APONTE SABRERA, mediante documento de fecha 18.AGO.2016, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 028-2016-UNHEVAL-R, que dispuso el cuadro de rotación y asignación de encargaturas de los funcionarios y servidores administrativos, manifestando que tiene dos hijos con discapacidad, por lo que tiene que estar pendiente de ellos y su salud mental tiene que estar en óptimas condiciones para lo cual adjunta la Resolución emitida por ESSALUD;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1559-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 15.SET.2016, manifiesta al Rector que el Art. 207.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; la misma que será concordada con lo dispuesto en el Art. 207.2° *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;* en el presente caso el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente Ley, debe ser autorizado por letrado; y conforme es de verse en el presente caso **NO TIENE FIRMA DE LETRADO (ABOGADO)** y atendiendo a que la misma norma establece en su Art. 125.1°... *al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles;* por lo que en concordancia a dicha norma, la misma debe ser subsanada por el administrado bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su recurso, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 125.4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General con el Proveído N° 413-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, y la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR INADMISIBL**E el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora administrativa nombrada **Vilma APONTE SABRERA**, contra la Resolución N° 028-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 05.AGO.2016, por lo expuesto en los considerandos expuestos en la presente.
- 2°. **OTORGAR** un plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que cumpla con presentar el escrito debidamente autorizado por letrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Reinaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIO
GENERAL

Margarita A. SILVA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Rectorado-VR Acad
VR Inv-AL-OCI-
DOGA-JPER
UEC-File
Interesada
Archivo

Lo que transcribe a UD. para su
conocimiento y demás fines

CPC Margarita A. Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL